



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA LN

Fecha de Clasificación: 24-07-2017
Unidad Administrativa: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado: Pag. 01 a 25
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART.13 FRACC.V DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/17.3/2C.27.5/0008-17

RESOLUCIÓN No. PFFPA/17.1/2C.27.5/

006182

/2017

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN LW, municipio de Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número ME0020RN2017, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, se comisionó al personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN LW municipio de Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro en foja uno.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para ello, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN LW municipio de Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", levantándose al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental número 17-064-008-IA-17, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, misma que obra a foja cuatro a la diecisiete de autos.

TERCERO.- En fecha veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, la en su carácter de Propietaria del predio donde se realizan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, misma que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN LW municipio de Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", haciendo uso conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentó un escrito vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, a fin de manifestar lo que a su derecho convino respecto a los hechos asentados en el acta de inspección en materia de impacto ambiental número 17-064-008-IA-17, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, mismo que obra a foja dieciocho a veinticuatro del expediente en estudio.

CUARTO.- Que el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, los CC. en su carácter de Propietaria y Responsable respectivamente del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA LN _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", fueron notificados para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veintidós de marzo al once de abril del año dos mil diecisiete, como consta a fojas veinticinco a la treinta y ocho del expediente en estudio.

QUINTO.- En fecha siete de abril del dos mil diecisiete, esta Autoridad tuvo a bien emitir el Acuerdo No. PFFPA/17.1/2C.27.5/002849/2017, en el cual de ordeno realizar una visita de verificación del estado que guarda la Clausura Total Temporal. Mismo que se notificó por Rotulon el día once de abril del presente año; como contra de foja treinta y nueve a cuarenta de autos.

SEXTO.- En fecha diez de abril del dos mil diecisiete, la C. _____, en su carácter de Propietaria del predio donde se realizan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", presentó un escrito vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, a fin de manifestar lo que a su derecho convino respecto a los hechos asentados en los Emplazamientos No. PFFPA/17.1/2C.27.5/001774/2017 y PFFPA/17.1/2C.27.5/001775/2017, ambos de fecha dos de marzo del dos mil diecisiete, mismo que se admitió en el Acuerdo No. PFFPA/17.1/2C.27.5/002927/2017 el día doce de abril del dos mil diecisiete; como consta de foja cuarenta y uno a cuarenta y seis de autos.

SÉPTIMO.- En ejecución a la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número ME0020RN2017VA001, los CC. Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", para dar cumplimiento al acuerdo No. PFFPA/17.1/2C.27.5/002849/2017, de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, levantándose al efecto el acta de Inspección número 17-064-008-IA-16 BIS 1, de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, misma que obra a foja cuarenta y siete de autos.

OCTAVO.- En fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, esta Autoridad tuvo a bien emitir el Acuerdo No. PFFPA/17.1/2C.27.5/003685/2017, en el cual de ordeno realizar una visita complementaria a los CC. _____, en su carácter de Propietaria y Responsable respectivamente del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla". Mismo que se notificó por Rotulon el día diecinueve de mayo del presente año; como consta de foja sesenta y uno a sesenta y tres de autos.

NOVENO.- En ejecución a la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número ME0020RN2017VA002, los CC. Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", para dar

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

cumplimiento al acuerdo No. PFFPA/17.1/2C.27.5/003685/2017, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, levantándose al efecto el acta de Inspección número 17-064-008-IA-16 BIS 2, de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, misma que obra de sesenta y cuatro a setenta y seis de autos.

DÉCIMO.- Con el acuerdo de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, notificado en fecha tres de julio del año en curso, como se desprende de la foja setenta y siete, del expediente en que se actúa, se pusieron a disposición de los CC. [REDACTED], en su carácter de Propietaria y Responsable respectivamente del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN [REDACTED] LW [REDACTED], municipio de Ocoyocaco, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del cinco al siete de julio del año dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo, no hicieron uso del derecho que les confiere el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEGUNDO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Ahora bien, entrando al fondo del presente asunto y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones por los inspectores federales actuantes:

En relación a los hechos observados deberá de asentarse en el acta de inspección respectiva la siguiente información:

1. Los inspectores actuantes deberán realizar una descripción detallada del sitio donde se realizan las obras y actividades desarrolladas al momento de la visita de inspección en el predio sujeto a inspección, debiendo incluir lo siguiente:
 - a. Superficie total del predio y del área o de las áreas donde se realiza o realizan las obras y actividades, determinando si las actividades que se llevan a cabo al momento de la visita de inspección se realiza dentro del Área Natural Protegida, de

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

006182



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA LN _____ LW _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

competencia Federal con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", con fecha de último decreto 18 de septiembre de 1936.

La superficie total del predio es de 400m2 y la misma tiene a su interior una superficie afectada de 400m2.

Al constituirse el personal actuante en el predio visitado se procede a geoposicionar los vértices mismos que se cotejan con los datos vectoriales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas del año 2015, en el predio impactado con lo cual se desprende que se encuentra dentro del Área Natural Protegida, de competencia Federal con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", con fecha de último decreto 18 de septiembre de 1936, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Al momento de constituirnos en el lugar observamos que efectivamente se encuentra en proceso de construcción una obra que tiene aproximadamente, se observa que la obra se encuentra avanzada a la obra construida convencionalmente de _____ con una estructura rectangular con siete divisiones diseñadas cada una para la entrada de un vehículo, actualmente las siete divisiones cuentan con una cortina de acero en el acceso, se observa que se encuentra dentro de un _____ destinados para el _____ a que se encuentra dicho corredor a un costado de la _____ una vez en dicho lugar no se observa vegetación forestal o arbustiva, además no existe remoción del suelo. Cabe hacer mención que es una superficie sin pendientes es decir una superficie plana o llana.

- a. Georreferenciar los vértices del polígono o polígonos donde se realiza o realizan las obras y actividades describiendo el instrumento utilizado para tal fin, en el sistema de coordenadas geográficas.

Una altitud de: _____ metros sobre el nivel del mar obtenido mediante equipo marca Garmin modelo 62sc en el sistema de coordenadas UTM zona: _____ datum: _____ y con un rango de exactitud),

- b. Las obras y/o actividades desarrolladas.
Construcción de una obra que será destinada para brindar el servicio de Hotel de paso.

2. Realizar la caracterización del predio inspeccionado así como una descripción de los predios colindantes.
El terreno o predio donde se desarrolla las obras se encuentra está dentro Área Natural Protegida, de competencia Federal con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" más sin embargo no se encuentra presencia de arbolado en el sitio sin embargo se encuentra una plantación en línea recta para delimitar comienza otro predio siendo arboles de cedro blanco (*cupressus sp.*), con alturas de _____ aproximadamente, después de dicha valla se encuentra un predio donde se desarrollan actividades de _____ turísticas ya que existe una tirolesa y una pista para vehículos todo terreno tipo "go cars" es importante mencionar que para el sur se observa que existe un manchón forestal pero se encuentra aproximadamente a _____ de las obras antes referidas, por lo que recpta de colindancias hacia el _____ posteriormente cruzando la _____ con la presencia un pequeño lago denominado el _____ como hablamos mencionado anteriormente que la construcción que nos ocupa se encuentra alineada dentro de un corredor turístico y comercial de locales destinados a brindar servicios de recreación y venta de comida es necesario precisar que para el _____ con un restaurante contiguo es decir se encuentran delimitados por una contrapared y para _____ que al momento de la visita no se encuentra funcionando ambos de una sola planta.

Por lo que respecta a la Fauna no se visualizó ejemplar alguno.

- 3. Descripción de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionados con las obras y/o actividades en materia de impacto ambiental, debiendo señalar las actividades que al momento de la inspección se desarrollan con estos elementos.

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Para la construcción de dicha obra no se utiliza maquinaria pesada por sus características y dimensiones, los trabajadores utilizan herramienta manual propia.

4. Tomar evidencia fotográfica e incluir impresiones en el acta de inspección de los indicios que acrediten que se llevó a cabo obras y actividades en área natural protegida.

Anexo fotográfico.

5. En caso de existir un daño ambiental se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas. Con relación al punto establecido en la orden de inspección ya referida "En caso de existir un daño ambiental se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas, se hace mención que durante la visita de inspección, se observa un terreno ocupado de aproximadamente 400m2, donde se realizaron las actividades de construcción de la cual dicha actividad no fue sometida ante la autoridad correspondiente a evaluación del impacto ambiental a fin de determinar e identificar los impactos de las obras y actividades realizadas y que en su caso se establecieron condiciones para mitigar o minimizar los impactos sobre los diferentes componentes del ecosistema. Por lo cual los inspectores actuantes en este acto le solicitan al visitado exhiba autorización en materia de impacto ambiental por obras realizadas en Área Natural Protegida con la cual no se cuenta en ese entendido se procede a imponer medida de seguridad siendo la Clausura Total Temporal de las obras y actividades con la colocación de dos sellos en las cortinas de acero de acceso de dos habitaciones con números de folio PFFPA/001 Y PFFPA/002.

EFFECTOS DIRECTOS:

Remoción de la capa vegetal, ocasionando la pérdida de la fertilidad del suelo donde se construyó la obra a causa de la alteración en la microbiota.

Modificación del paisaje generando impacto visual negativo y compactación del suelo tomando en cuenta que el paisaje ya se encontraba modificado por la existencia del corredor turístico.

EFFECTOS INDIRECTOS:

No se detectan efectos negativos inmediatos debido a que la zona ya se encontraba impactada antes de la construcción de dichas obras.

En este momento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de Noviembre de 2012 y Recursos Naturales y 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se impone como medida de seguridad: se impone como medida de seguridad la Clausura Total Temporal de las obras y actividades con la colocación de dos sellos en las cortinas de acero de acceso a dos habitaciones. Con números de folio PFFPA/001 Y PFFPA/002.

...".

En virtud de lo anterior, esta autoridad determinó mediante los acuerdos de emplazamiento números PFFPA/17.1/2C.27.5/001774/2017, y PFFPA/17.1/2C.27.5/001775/2017 ambos de fecha dos de marzo del dos mil diecisiete, que presuntamente se transgrede lo establecido en el artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 3 fracción I ter, 5 párrafo primero inciso S), y 47 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita, toda vez que al momento de la visita de inspección no exhibió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, realizadas en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____ Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla".

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

006182



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por lo que la C. _____ en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" haciendo uso del derecho que le confiere el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, presento las siguientes documentales:

Las documentales públicas y privadas consistentes en:

1. Copia certificada por la Lic. _____ Estado de México; de la _____, de fecha doce de septiembre del dos mil cinco, emitida por el C. _____ municipio de _____ Estado de México, constante de una foja.
2. Copia certificada por _____ municipio de _____ Estado de México, _____ entre las Autoridades del _____ y el _____ del día catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, constante de dos fojas.
3. Copia certificada por la _____ del permiso para la construcción de un negocio comercial, de fecha quince de noviembre del dos mil seis, emitida por el C. _____ municipio de _____ Estado de México, constante de una foja.

En virtud de lo anterior y mediante acuerdos de emplazamiento números PFPA/17.1/2C.27.5/001774/2017, y PFPA/17.1/2C.27.5/001775/2017 ambos de fecha dos de marzo del dos mil diecisiete, y notificados -ambos- en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se realizó el siguiente análisis, determinando que los presuntos infractores no desvirtuaron ni mucho menos subsanaron, las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección inicial; toda vez que no presentaron la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades desarrolladas, consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla".

En ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los acuerdos de emplazamiento números PFPA/17.1/2C.27.5/001774/2017, y PFPA/17.1/2C.27.5/001775/2017 ambos de fecha dos de marzo del dos mil diecisiete; se les concedió a los CC. _____

su carácter de Propietaria y Responsable respectivamente del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", un plazo de quince días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación del emplazamiento antes descrito.

Que el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, los CC. _____ en su carácter de Propietaria y Responsable respectivamente del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas Correctivas: 2

6



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

LW _____ municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", fueron notificados para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de visita inicial; así mismo se les ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en las mismas se establecieron:

1.- Presentar en un término de 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Modelo mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____ municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", como lo establece el artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5° párrafo primero inciso S) del Reglamento de la Ley en comento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; o en su caso:

- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, la Exención o en su caso Oficio de No Requerimiento para Someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo antepuesto con fecha anterior a la visita de inspección.

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, un proyecto que contemple las medidas de mitigación y compensación de los daños causados por la realización de las obras en cuestión (contemplando todos los recursos naturales afectados), donde se indique el nombre del responsable de la elaboración del proyecto, número de cédula profesional y firma; el escenario original del ecosistema antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental o de la autorización de modificación o ampliación respectiva (medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); el escenario actual (medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva; medidas propuestas de restauración y compensación; e identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada. Lo anterior en término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente.

III.- Respecto al C. _____ en su carácter Responsable del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de _____ mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ W _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla"; a pesar de la notificación a que refiere el Resultando Cuarto de la presente resolución, se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene al C. _____ por admitidos los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA LN _____, MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la C. _____ en su carácter de Propietaria del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____ municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", el día diez de abril del presente año, ingreso escrito vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el cual realizo diversas manifestaciones y anexo lo siguiente:

- Copia simple del escrito de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis, dirigido al _____ con sello de recibido por parte de la SEMARNAT del tres de octubre del dos mil dieciséis, constante de una foja.
- Copia simple de la credencia para votar a favor de la C. _____, emitida por el antes Instituto Federal Electoral, constante de una foja.

Asimismo en el acuerdo No. PFFA/17.1/2C.27.5/002927/2017, se le otorgo una prórroga de diez días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho Acuerdo, sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución presentara documental alguna que subsanara o desvirtuara la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección inicial.

Derivado de la manifestación vertida por la C. _____, en su carácter de Propietaria del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", la cual alude lo siguiente:

"Segundo.- En relación a este punto deseo aclarar que el S _____ responsable de los trabajos que se están realizando en el terreno de mi propiedad que mediante escrito de fecha 23 de febrero del año en curso, di contestación y ofrecí las pruebas correspondientes".

En virtud de recabar información sobre el estado que guardaba la Clausura Total Temporal de las obras y actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____ municipio de _____ Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", así como de los sellos descritos Acta de Inspección 17-064-008-IA-17 en Materia de Impacto Ambiental, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, y de la verificación de la existencia del grado de avance de las obras en cuestión, la cual tuvo que ser necesariamente comparada la situación actual con la que fue estipulada en el acta de visita de inspección inicial 17-064-008-IA-17 en Materia de Impacto Ambiental de fecha ya referida; se levantó el acta de inspección número 17-064-008-IA-17 BIS 1, de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete, se asentaron los siguientes hechos:

"...1.- realizar visita de verificación del estado que guarda la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades consistentes en la construcción de un Motel mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ municipio de Ocoyoacac, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla"

RESPUESTA: por lo que al momento de la visita se observa que no existen sellos de clausura los cuales fueron colocados en el acta inicial del presente procedimiento.

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA LN [redacted] MUNICIPIO DE [redacted] ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2.- verificar el estado que guardan los sellos de clausura con números de folio PFFPA/001 Y PFFPA/002, realizando las diligencias necesarias a fin de que prevalezca medida de seguridad impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, o en su caso imponer la medida seguridad que corresponda, levantando acta circunstanciada que haga constar lo ordenado en el Acuerdo.

RESPUESTA: al momento de la visita se observa que no se cuenta con los sellos de clausura con números de folio PFFPA/001 Y PFFPA/002, los cuales fueron colocados en la puerta de acceso a las habitaciones, en la visita inicial; observando que las puertas de acceso a 6 de las habitaciones se encuentran abiertas y una se encuentra cerrada por lo que se decide colocar reponer los sellos con la leyenda clausurado en las puertas de acceso con números de folio PFFPA/17.3/2C.27.5/008-17-01 y PFFPA/17.3/2C.27.5/008-17-02.

3.- deberá estipularse el grado de avance de las obras en cuestión la cual tendrá que ser necesariamente comparada la situación actual con la que fue estipulada en el acta de visita de inspección inicial 17-0645-008-IA-17, en materia de impacto ambiental de fecha 16 de febrero del dos mil diecisiete:

RESPUESTA: acto continuo se observó que las obras y actividades tienen un avance de [redacted] comparadas con la visita inicial, debido a que se observan en obra gris (aplanado de paredes) se toman fotografías del lugar de los hechos y se anexan a la presente".

Del acta de inspección número 17-064-008-IA-17 BIS 2, de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, se asentaron los siguientes hechos:

"...por lo cual en este acto se le solicita a la C. [redacted] quien atiende la diligencia exhiba su Registro Federal de Contribuyente (RFC) con el cual se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o el de su marido a lo cual la visitada comenta que no sabe que es el RFC, que nunca han hecho el trámite para darse de alta en el SAT, puesto que nunca se lo han requerido, en ese entendido no pueden exhibir ningún RFC, de igual manera la visitada únicamente exhibe copia de su credencial para votar misma que se anexa a la presente acta..."

De lo anterior se tiene que, con el análisis del acta y al determinar la presunta infracción de inicio, en la que se constató que los CC. [redacted], en su carácter de Propietaria y Responsable respectivamente del predio

donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN [redacted] W [redacted] municipio de [redacted] Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", no cumplieron con la legislación ambiental vigente, considerando que tal hecho se hizo constar en el Acta de Inspección en materia de impacto ambiental número 17-064-008-IA-17, de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, y que la misma posee valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, no obstante que en los acuerdos de emplazamiento números PFFPA/17.1/2C.27.5/001774/2017, y PFFPA/17.1/2C.27.5/001775/2017 ambos de fecha dos de marzo del dos mil diecisiete, y notificados -ambos- en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se les ordenó cumplieran con dos medidas correctiva, sin que a la fecha los CC. [redacted] en su carácter de Propietaria y Responsable

respectivamente del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN [redacted] municipio de

Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", hayan acreditado de manera fehaciente haber dado cabal cumplimiento a la legislación ambiental aplicable, aunado a lo anterior no respetaron la medida de seguridad impuesta en la visita de inspección inicial, consistente en la Clausura Total Temporal de las obras y actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN [redacted] W [redacted] municipio de

Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", como se desprende del acta de verificación de la medida de seguridad número 17-064-008-IA-17 BIS 1, de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, y en la cual, en su foja cinco de nueve se asentó: "1.- realizar visita de verificación del estado que guarda la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades consistentes en las construcción de un Motel mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN [redacted] W [redacted] municipio de

[redacted] municipio de Cooyoucas, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia

Monto de multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

006182



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla"; RESPUESTA: por lo que al momento de la visita se observa que no existen sellos de clausura los cuales fueron colocados en el acta inicial del presente procedimiento. 2.- verificar el estado que guardan los sellos de clausura con números de folio PFFPA/001 Y PFFPA/002, realizando las diligencias necesarias a fin de que prevalezca medida de seguridad impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, o en su caso imponer la medida seguridad que corresponda, levantando acta circunstanciada que haga constar lo ordenado en el Acuerdo; RESPUESTA: al momento de la visita se observa que no se cuenta con los sellos de clausura con números de folio PFFPA/001 Y PFFPA/002, los cuales fueron colocados en la puerta de acceso a las habitaciones, en la visita inicial; observando que las puertas de acceso a 6 de las habitaciones se encuentran abiertas y una se encuentra cerrada por lo que se decide colocar reponer los sellos con la leyenda clausurado en las puertas de acceso con números de folio PFFPA/17.3/2C.27.5/008-17-01 y PFFPA/17.3/2C.27.5/008-17-02 y 3.- deberá estipularse el grado de avance de las obras en cuestión la cual tendrá que ser necesariamente comparada la situación actual con la que fue estipulada en el acta de visita de inspección inicial 17-0645-008-IA-17, en materia de impacto ambiental de fecha 16 de febrero del dos mil diecisiete; RESPUESTA: acto continuo se observó que las obras y actividades tienen un avance de un _____ comparadas con la visita inicial, debido a que se observan _____ se toman fotografías del lugar de los hechos y se anexan a la presente".

Dicho esto se tiene que **no lograron subsanar ni mucho menos desvirtuar** la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección inicial, ya que si bien es cierto presento la constancia de posesión, así como el convenio y el permiso de construcción emitido por el _____ municipio de _____ Estado de México, también lo es que el _____, municipio de _____ Estado de México no es la Autoridad competente para emitir los permisos de obras y/o actividades dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, dado que la única Autoridad competente para emitir Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental, Exenciones y/u Oficios de NO Requerimiento, dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que _____ en su carácter de Propietaria y Responsable respectivamente del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", fueron emplazados, **no fueron desvirtuados ni subsanados**, toda vez que no acreditaron ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para para las Obras y Actividades consistentes en la _____ mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____ municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el caso de no contar con la autorización antes mencionada, debieron haber presentado la excepción u oficio de no requerimiento para la construcción de dichas obras, con fecha anterior a la visita de inspección, aunado a lo anterior no lograron demostrar que cuentan con un Proyecto o Programa donde se contemplen las medidas de Compensación y Mitigación, de los daños causados por la realización de las obras en cuestión (contemplando todos los recursos naturales afectados), donde se indique el nombre del responsable de la elaboración del proyecto, número de cédula profesional y firma; el escenario original del ecosistema antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental o de la autorización de modificación o ampliación respectiva (medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); el escenario actual (medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva; medidas propuestas de restauración y compensación; e identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada; no obstante que se dieron facilidades para que cumplieran con las medidas correctivas ordenadas en los acuerdos de emplazamiento números PFFA/17.1/2C.27.5/001774/2017, y PFFA/17.1/2C.27.5/001775/2017 ambos de fecha dos de marzo del dos mil diecisiete, sin que a la fecha los CC. _____

_____ , hayan acreditado de manera fehaciente contar con dichas documentales, obligaciones que tenían que haber cumplido.

Y toda vez que la C. _____ presento las documentales debidamente certificadas que acreditan la posesión y propiedad del predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____, municipio de _____, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", a su favor, así como las manifestaciones consistentes en asumir la responsabilidad total de las obras y/o actividades que nos ocupan, en este acto se señala a la C. _____ con el carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, municipio de _____, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla". Respecto al C. _____, esta Autoridad determina que no existen circunstancias que pudieran constituir una infracción a la normatividad ambiental la cual pudiera ser sancionada administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la C. _____ en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____, municipio de _____, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, y al Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita, al momento de la visita de inspección.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados la C. _____ en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____, municipio de _____, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA: [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", cometió las infracciones establecidas en el artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 3 fracción I ter, 5 párrafo primero inciso S), y 47 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita.

VI.- Toda vez que respecto al C. [REDACTED], esta Autoridad determina que no existen circunstancias que pudieran constituir una infracción a la normatividad ambiental la cual pudiera ser sancionada administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; y derivado de que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la C. [REDACTED], en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN [REDACTED] LW [REDACTED], municipio de [REDACTED] Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por la C. [REDACTED] en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN [REDACTED] LW [REDACTED], municipio de [REDACTED] Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", descritas anteriormente en esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

A.1 En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves las actividades realizadas por la C. [REDACTED] en su carácter de Propietaria y Responsable respectivamente del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN [REDACTED] LW [REDACTED] municipio de [REDACTED] Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", toda vez que realizó dichas actividades, relativas al proyecto "Construcción de un motel", sin contar previamente con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para las obras y actividades realizadas dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" con fecha de último decreto 18 de septiembre de 1936; expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con lo cual se observa que no se cuenta desde el momento de la visita de inspección inicial de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, ni mucho menos durante la substanciación del presente procedimiento, aunado a lo anterior **NO** ha cumplido con las medidas correctivas ordenadas, de igual forma **NO** presenta el PERITAJE AMBIENTAL en el cual se determine el grado de afectación a los recursos naturales (flora, fauna, suelo, agua, aire) causado por las obras en cuestión mismas que tienen un grado de avance del [REDACTED] de las Obras y Actividades consistentes en la [REDACTED] mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN [REDACTED] LW [REDACTED] municipio de [REDACTED] Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", el cual contemple las medidas de mitigación y compensación de los daños causados por la realización de las obras en cuestión (contemplando todos los recursos naturales afectados), donde se indique el nombre del responsable de la elaboración del proyecto, número de cédula

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN _____ ZONA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

profesional y firma; el escenario original del ecosistema antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental o de la autorización de modificación o ampliación respectiva (medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); el escenario actual (medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva; medidas propuestas de restauración y compensación; e identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada.

Por lo que la realización de dichas obras y/o actividades, debían considerarse por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que esta tuviera conocimiento, y si lo consideraba necesario someter dichas obras a la Evaluación de Impacto Ambiental que señala la ley adjetiva y considerando que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, son reglamentarios de las disposiciones Constitucionales en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, cuyas disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de impactos ambientales potencialmente negativos al medio ambiente y a la salud pública; por lo que la verificación de las actividades que requieren autorización previa en materia de impacto ambiental, la verificación de las autorizaciones que en su caso la autoridad federal competente emita, así como la verificación de las medidas de mitigación y de compensación que determine la autoridad, actividades que pueden causar impactos al ambiente, los ecosistemas, sus componentes y la salud pública.

Asimismo, es importante señalar que el objetivo de contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, es el de prevenir los posibles impactos ambientales que se pudieran generar en el medio ambiente donde se pretende llevar a cabo las obras y/o actividades del mismo, y determinar las condiciones a que se sujetarán la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, situación que no ocurrió en el presente asunto.

A. 2 Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar específicamente que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

En el entendido de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga de manera condicionada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, señalando los requisitos o restricciones que deberán observarse en la ejecución de la autorización correspondiente, por lo que en este orden de ideas el incumplimiento a lo ordenado en las autorizaciones puede traer consigo repercusiones a la sustentabilidad del recurso forestal y daño a los ecosistemas al no tener el control de las actividades que se desarrollan; siendo evidente que el hoy infractor ocasiono un daño incuestionable al medio ambiente y del cual no existe regularización alguna cuando ya se ha ejecutado la obra y/o actividad, como en la especie aconteció.

Por otra parte, la calificación a la gravedad de la infracción, reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras.

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

A.4. En cuanto a que se hayan rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable:

No aplica, ya que no existe norma oficial alguna que determine los impactos ambientales adversos que no se deban de rebasar, por las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", por lo que no es posible determinar que es grave la infracción cometida en cuanto a este criterio.

Asimismo, esta autoridad precisa que de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, le correspondía al infractor el deber jurídico de la carga de la prueba, a efecto de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, la C. _____ en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, la cual se realiza en una superficie total de _____ misma que se lleva a cabo en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____ municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", presento escrito vía oficialía de partes de esta Delegación, en el cual manifestó lo siguiente: "Quinto. En relación al séptimo punto. Me permito hacerle de su conocimiento que mis percepciones económicas

_____ sin que haya demostrado de manera fehaciente ante esta Autoridad lo manifestado en dicho escrito; para valorar fehacientemente sus condiciones económicas o que permitiera apreciar su peculio. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, por la actividad que realiza se consideran medias tendientes a la alta en atención a que se presume que su actividad le permite obtener ingresos superiores al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por ser el beneficiario de la actividad consistente en la construcción de un Motel, mismas que se realiza en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____ municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", de lo cual se presume el ingreso de percepciones por diversos montos, toda vez que es la construcción de un negocio del cual se obtendrá una ganancia económica, lo cual le puede repercutir diversas utilidades económicas. Aunado a lo anterior dicha obra al momento de la visita inicial llevaba un avance del 65%, esto en fecha dieciséis de febrero del presente año, sin embargo en fecha nueve de mayo del presente año los inspectores adscritos a esta Delegación, asentaron en el Acta de Inspección No. 17-064-008-IA-17 BIS 1, un avance del 80%, con lo cual se infiere que tiene los elementos económicos necesarios, toda vez que para la ejecución de dichas actividades es necesaria la intervención de personal y material de trabajo,

Todo lo anterior como se dijo lleva a la convicción de que las condiciones económicas de la persona en comento, son óptimas y en consecuencia suficientes para cubrir el monto de la multa impuesta, con motivo de las actividades realizadas, por lo que no implica un menoscabo en su patrimonio.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la C. _____ en su carácter de Propietaria y

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", en los que se acrediten infracciones en materia de impacto ambiental, constatándose que el inspeccionado que nos ocupa, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiese incurrido en violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley antes invocada, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el Triple de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la C. _____ en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____ municipio de _____ estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto a la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Sin embargo los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

En consecuencia, es clara la intención de la C. _____ en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", de no observar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que si bien es cierto la hoy infractora exhibió ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, la constancia de posesión, así como el convenio y el permiso de construcción emitido por el _____, municipio de _____ Estado de México, también lo es que el _____, municipio de _____, Estado de México no es la Autoridad competente para emitir los permisos de obras y/o actividades dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, dado que la única Autoridad competente para emitir Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental, Exenciones y/u Oficios de NO Requerimiento, dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no obstante que se dieron facilidades para que cumpliera con las medidas correctivas ordenadas en el emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.5/001775/2017, de fecha dos de marzo del dos mil diecisiete, sin que a la fecha la C. _____, haya acreditado de manera fehaciente contar con dichas documentales, obligaciones que tenía que haber cumplido el hoy infractor, tal y como se desprende del análisis del presente expediente.

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

006182



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA LN _____ LW _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Aunado a lo anterior, y pese a la imposición de la medida de seguridad consistente en la clausura total temporal de las obras y/o actividades que nos ocupan, misma que se impuso el día dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, la C. _____, continuo con las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____ municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", avanzando un _____ en la construcción de las mismas, como quedó asentado en el Acta de Inspección No. 17-064-008-IA-17 BIS 1, de fecha nueve de mayo del presente año; con lo que se verifica la intencionalidad con la que obra la C. _____.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la C. _____ en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la _____ mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el hoy infractor, implicaron la falta de erogación monetaria, puesto que debió realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a las obras y actividades del proyecto que ya fueron realizadas, por consiguiente rebaso el carácter preventivo para la realización de las obras y/o actividades descritas en el acta de inspección inicial, lo que se tradujo en un beneficio económico, omitiendo dar cabal cumplimiento a lo que determina la legislación ambiental al presente procedimiento.

Asimismo, esta Delegación estima que la actividad consistente en la construcción de un motel dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, le permite al hoy infractor realizar diversas transacciones comerciales, lo cual se traduce en mayores beneficios que pérdidas, sin que haya acreditado fehacientemente haber cumplido con lo ordenado por esta autoridad federal, aunado a que si se continuará con estas acciones el beneficio sería mayor, en razón de ser omiso en la presentación de dichas documentales, ya que hasta antes de la visita de inspección inicial y durante el desarrollo del presente procedimiento administrativo no acreditó contar con la autorización requerida obligación que tenía que haber cumplido la hoy infractora; con lo que se verifica la intencionalidad con la que obra la C. _____.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la C. _____ en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", implican que además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por no cumplir con lo establecido en el artículo 28 párrafo primero fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 3 fracción I ter, 5 párrafo primero inciso S), y 47 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita:

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA, MUNICIPIO DE ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de **\$150,980.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **2000** Unidades de Medida y Actualización; por no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al momento de llevar a cabo la visita de inspección, se detectó la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN LW municipio de Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", sin que se cuente con la autorización correspondiente, rebasando el carácter preventivo para las obras en cuestión, toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción es de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos, cuarenta y nueve centavos, moneda nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

B) Por no cumplir con lo establecido en el artículo 28 párrafo primero fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 3 fracción I ter, 5 párrafo primero inciso S), y 47 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita:

Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de **\$150,980.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **2000** Unidades de Medida y Actualización; por no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al momento de llevar a cabo la visita de inspección, se detectó la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN LW municipio de Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", sin que se cuente con la autorización correspondiente, rebasando el carácter preventivo para las obras en cuestión, toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción es de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos, cuarenta y nueve centavos, moneda nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Asimismo, es de indicar que esta autoridad posee la facultad para fijar de manera discrecional el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 179310
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Febrero de 2005
Página: 314
Tesis: 2a.JJ. 9/2005
Jurisprudencia

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA, MUNICIPIO DE ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco. Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

VIII.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 primer párrafo de su Reglamento en materia de Evaluación al Impacto Ambiental, en relación con el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en cita, así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismas que son de orden público e interés social, y tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, misma que quedó debidamente precisada en el CONSIDERANDO VI de la presente Resolución, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, así como a la salud humana, se ordena a la C. _____, en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla"; las siguientes medidas correctivas:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- Someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", ante la SEMARNAT; por la construcción, operación y abandono de las obras mencionadas anteriormente, asentadas en el Acta de Inspección número 17-064-008-IA-17, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

1.1.- Una vez que se haya sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, un proyecto que contemple las medidas de mitigación y compensación de los daños causados por la realización de las obras en cuestión (contemplando todos los recursos naturales afectados), donde se indique el nombre del responsable de la elaboración del proyecto, número de cédula profesional y firma; el escenario original del ecosistema antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental o de la autorización de modificación o ampliación respectiva (medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); el escenario actual (medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

006182



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva; medidas propuestas de restauración y compensación; e identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada. Lo anterior en término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente.

En caso de no cumplir con lo estipulado en la primer medida correctiva señalada líneas arriba, la C. _____, en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", deberá realizar las siguientes acciones:

2.- Presentar Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, un Peritaje ambiental de daños en el cual se determine el grado de afectación a los recursos naturales (flora, fauna, suelo, agua, aire) causado por las obras en cuestión mismas que tienen un grado de avance del 80% de las obras y/o actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en la coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla"; donde se indique el nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica; el escenario original del ecosistema antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental respectiva (medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); el escenario actual (medio abiótico, biótico y fotografías), la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva, lo anterior a efecto de determinar el **ESTADO BASE** en que se encontraba el predio en estudio, donde se realizan las actividades, de conformidad con el artículo 68 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior en un plazo no mayor a **15 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

2.1.- Realizar los trabajos necesarios para **volver al Estado Natural (Base)** en que se encontraba dicho predio, de conformidad con el peritaje ambiental de daños, que se alude en la medida que antecede, para lo cual deberá, Presentar Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México (PROFEPA) las documentales que demuestren que llevara a cabo las acciones tendientes a establecer las condiciones en que se encontraba la zona de estudio y/o influencia hasta antes de la realización de las obras en cuestión, ya que al momento de la visita de inspección se detectó la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", sin presentar la Autorización correspondiente, por lo que se le solicita al inspeccionado presente un Programa de Actividades Calendarizado a efecto de que señale la fecha y forma en que realizará tales acciones, con el propósito de que durante dicha diligencia se encuentren presentes Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, y lleven a cabo el retiro de la Clausura Total Temporal impuesta en el punto inmediato siguiente, para su debido cumplimiento, quienes levantarán para debida y legal constancia el acta correspondiente, lo anterior en un plazo no mayor a **15 días hábiles** contados a partir de que quede el oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se alude en la presente medida correctiva.

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Una vez transcurridos dichos plazos, deberá comunicar a esta Delegación por escrito y en forma detallada haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Asimismo, se le hace de su conocimiento, que si una vez vencido el plazo antes señalado para subsanar la infracciones cometidas resultase que la mismas no se han llevado a cabo, de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impondrá una multa de 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día que transcurra sin obedecer dicho mandato, que a la letra dice:

"...Artículo 171.-

(...)

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo. ...".

Debiendo de tomar en cuenta que personal adscrito a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación, realizará las correspondientes visitas de verificación al predio que nos ocupa, a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado por esta autoridad.

Se le apercibe a efecto de no realizar obras y/o actividades que produzcan daño o deterioro a los recursos naturales que contravengan la vocación de protección que tiene el Área Natural Protegida de Orden Federal categoría Área de Protección de Recursos Naturales, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", mediante la remoción de la cubierta vegetal provocando la remoción de suelo natural y ocasionado la pérdida de servicios ambientales, pues estos no deben de rebasar los límites establecidos para ello, en caso de ser omisos a dicha prevención se procederá conforme lo disponga la legislación ambiental aplicable.

Con fundamento en los artículos 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 221 y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hágase del conocimiento de la Representación Social de la Federación los hechos contenidos en el Acta de Inspección número 17-064-008-IA-17 BIS 1, de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, toda vez que de ellos se desprende la probable comisión de hechos delictivos.

IX.- Con fundamento en lo que establece el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se ordena dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES** consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____, municipio de _____ Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", en la que se colocaron sellos con la leyenda de clausurado, con número de folio PFFPA/001 y PFFPA/002.

En este acto y toda vez que el inspeccionado no ha corregido las deficiencias encontradas durante el procedimiento administrativo y quedo acreditado la inobservancia de la ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 primer párrafo y de su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de los artículos 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y en razón del incumplimiento a la legislación ambiental aplicable estipulado en los Incisos A) y B) del considerando VII de la presente Resolución Administrativa, también se impone como **sanción LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES** consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ municipio de _____, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", en virtud de que la interesada no subsanó y/o desvirtuó en el plazo requerido las

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA: _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

irregularidades que motivaron la imposición de dicha Clausura como medida de seguridad; hasta en tanto compruebe fehacientemente a esta Autoridad Federal que ha dado cumplimiento a las medidas correctivas mencionadas con antelación, en razón de que tales hechos y omisiones constituyen la existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, en el entendido de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga de manera condicionada la autorización en materia de impacto ambiental señalando los requisitos o restricciones que deberán observarse en la ejecución de la autorización correspondiente, en este orden de ideas el incumplimiento a lo ordenado en las autorizaciones puede traer consigo repercusiones a la sustentabilidad del recurso forestal y daño a los ecosistemas al no tener el control de las actividades que se desarrollan; asimismo, deberá estipularse el grado de avance de las obras en cuestión, la cual tendrá que ser necesariamente comparada la situación actual con la que fue estipulada en el acta de visita de inspección inicial, lo anterior con el propósito de determinar si dicho proyecto ha quedado concluido o bien si restan obras por realizar, las cuales pudieran ser verificadas conforme a las facultades y atribuciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quedando a salvo de esta Delegación Federal la facultad de realizar visitas de inspección con el propósito de verificar el debido cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

La temporalidad de dicha clausura correrá a partir del día en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, y los días posteriores aquel en que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de las medidas ordenadas en el considerando anterior de esta resolución. Sirve de sustento a la imposición de la sanción anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

CLAUSURA TEMPORAL, NO VIOLA ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.- La clausura temporal, parcial o total prevista en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no constituye un acto de privación definitiva, presupuesto indispensable para que rija la garantía de audiencia, sino únicamente una medida preventiva para casos de peligro inminente para la salud pública y el medio ambiente, que por su carácter temporal y precautorio, no implica una privación definitiva de propiedades, posesiones o derechos, sino un acto de aseguramiento condicionado a la resolución final que se dicte al concluir el trámite correspondiente. Pero, aún en el caso de que la clausura deba adquirir el carácter de definitiva tampoco resulta inconstitucional la disposición de mérito. Ciertamente, el precepto establece que al decretarla temporalmente, se fijará un término al afectado para que corrija las deficiencias e irregularidades, a satisfacción de la dependencia respectiva y que para el caso de que no lo haga en el plazo concedido, la Secretaría, previo el dictamen correspondiente decretará la clausura definitiva. Lo anterior, aún cuando no otorga al gobernado la oportunidad de ofrecer pruebas y de alegar en su defensa, no resulta violatorio de la garantía de audiencia pues está un caso especialísimo consistente en que exista peligro inminente para la salud pública o el medio ambiente, situación que no puede quedar sujeta a que previamente a la medida definitiva se otorgue al afectado la garantía de audiencia, sino que basta en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tenga a su alcance el recurso de inconformidad, que en su caso pueda hacer valer contra la clausura definitiva para estimar que se satisface dicha garantía, que en este caso no puede ser previa, pues sobre ese derecho está el interés de la sociedad de preservar la vida de los habitantes y el medio que los rodea frente a casos que no permitan por su inminencia procedimientos administrativos de audiencia.

En consecuencia, el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no es violatorio de la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal.

Amparo en Revisión 3063/85 HERRAMIENTAS TRUPPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. 7 de julio de 1987. mayoría de 11 votos, 7 en contra.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas ofrecidas y desahogadas conforme a derecho, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

RESUELVE

PRIMERO.- Por no cumplir con lo establecido en el artículo 28 párrafo primero fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 3 fracción I ter, 5 párrafo primero inciso S), y 47 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, se procede imponer a la C. _____

en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____ municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", una multa por el monto total de \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 4,000 Unidades de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción es de \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos, cuarenta y nueve centavos, moneda nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Comisioné a los inspectores adscritos a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para efecto de dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL y ejecutar la sanción ordenada en el Considerando IX, consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, de las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°17'57.06" LW 99°23'14.19", municipio de Ocoyoacac, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", instrumentándose al efecto el acta circunstanciada que haga constar tales hechos. Así mismo, en dicho acto deberá estipularse el grado de avance de las obras en cuestión, la cual tendrá que ser necesariamente comparada la situación actual con la que fue estipulada en el acta de visita de inspección inicial.

TERCERO.- Por cuanto hace al C. _____ y de acuerdo a lo asentado en el Acta de Inspección número 17-064-008-IA-17, en materia de impacto ambiental, de fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad, esta Autoridad determina que no existen circunstancias que pudieran constituir una infracción a la normatividad ambiental la cual pudiera ser sancionada administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la C. _____, en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

Asimismo se les hace saber que una vez realizado el pago, deberán de hacerlo del conocimiento de esta Delegación mediante escrito libre, anexando el original del recibo de pago bancario.

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

QUINTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la C. _____, en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____ municipio de _____, Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", el cumplimiento de las medidas ordenadas en el **considerando OCTAVO** de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; y si no se realizan las mismas en los términos y plazos establecidos, a efecto de subsanar las deficiencias encontradas en el presente procedimiento como en las infracciones cometidas, y en consecuencia se logre la compensación de los daños causados a los recursos naturales ocasionados por las obras en cuestión, se apercibe de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa de 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día que transcurra sin obedecer dicho mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o bien, por lo que de su incumplimiento se podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el Código Penal Federal.

SEXTO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a la Administración Local Regional del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Avenida Solidaridad Las Torres, 109 Oriente, entre la calle Miguel Hidalgo y Costilla y Avenida Ignacio Comonfort, Colonia La Providencia, Metepec, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la C. _____, en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____ municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3º fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. _____ en su carácter de Propietaria y Responsable del predio donde se realizan las obras y/o actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ LW _____ municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo **113 fracciones I y III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

DECIMO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** o por correo certificado con acuse de recibido y con copia de la presente resolución con firma autógrafa a la C. _____, en su carácter de Propietaria del predio donde se desarrollan las Obras y Actividades consistentes en la construcción de un Motel, mismas que se realizan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ LW _____, municipio de _____ Estado de México, ubicado en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", con domicilio en ubicado en Calle Allende Numero 105, de la Comunidad Indígena de San Jerónimo Acapulco, municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

DECIMO PRIMERO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** o por correo certificado con acuse de recibido y con copia de la presente resolución con firma autógrafa al C. _____, en el domicilio ubicado en _____, Estado de México.

Así lo resuelve y firma el LIC. JESÚS JAIR VARGAS ALBARRÁN, Subdelegado Jurídico, en suplencia por ausencia de la MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en el primer párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en términos del oficio PFFPA/17.1/8C.17.3/006099/2017, de fecha 21 de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

Jesús Vargas Albarrán



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION

DMIR

Monto de Multa: \$301,960.00 (TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Medidas Correctivas: 2